



Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2024.

Doctora
LINA MARÍA DUQUE DEL VECCHIO
Directora Ejecutiva
Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC
Calle 59 A bis No. 5- 53
Ciudad.

Asunto: Comentarios al Documento de Formulación del Problema “Actualización del Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL)”

Respetada doctora Duque,

De conformidad con el plazo concedido por su entidad para la remisión de comentarios al proyecto regulatorio del asunto, desde Colombia Móvil S.A. ESP, UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y EDATEL S.A., en adelante TIGO, nos permitimos presentar para su consideración nuestros comentarios.

El Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL) fue promulgado en cumplimiento del Artículo 54 de la Ley 1450 de 2011¹, el cual ordenó a la CRC expedir un reglamento técnico sobre la instalación de redes de telecomunicaciones en inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o propiedad horizontal. Este reglamento constituye un instrumento técnico-jurídico que, garantiza que las instalaciones, equipos y productos empleados en las redes internas de telecomunicaciones cumplan con los estándares necesarios para asegurar la libre y leal competencia entre los proveedores de servicios.

En virtud de lo anterior, es necesario que cualquier ajuste normativo considere la incorporación de nuevas tecnologías y contemple las cambiantes dinámicas del sector de la construcción, sin olvidar que se debe garantizar que la regulación asociada al acceso y uso, dispuesta para redes y servicios de telecomunicaciones al interior de las zonas comunes en los inmuebles que tengan un régimen de copropiedad o propiedad horizontal, se emita bajo criterios de libre competencia, trato no discriminatorio y viabilidad técnica y económica.

¹ **Artículo 54 de la Ley 1450 de 2011. Infraestructura para redes y servicios de telecomunicaciones al interior de las zonas comunes en los inmuebles que tengan un régimen de copropiedad o propiedad horizontal.** *La Comisión de Regulación de Comunicaciones deberá expedir la regulación asociada al acceso y uso por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a la infraestructura dispuesta para redes y servicios de telecomunicaciones al interior de las zonas comunes en los inmuebles que tengan un régimen de copropiedad o propiedad horizontal, bajo criterios de libre competencia, trato no discriminatorio y viabilidad técnica y económica. La Comisión de Regulación de Comunicaciones expedirá el reglamento técnico en materia de instalación de redes de telecomunicaciones en los inmuebles que tengan un régimen de copropiedad o propiedad horizontal.*

No obstante, aunque la normativa debe contemplar las nuevas tecnologías, es fundamental, que no se desconozca que en el segmento residencial la tecnología predominante para el acceso a Internet fijo sigue siendo el cable, tal como lo señala el documento de formulación del problema. Por ello, cualquier regulación que se expida debe tener en cuenta esta tecnología.

Aunado a lo anterior, mediante la red 5G, que permite la oferta del servicio de Acceso Inalámbrico Fijo (FWA), debe recordarse que esta tecnología apenas se encuentra en fase de introducción, con el reciente lanzamiento comercial, e inicio de despliegue de antenas con esta tecnología.

Por lo anterior, si bien se debe contemplar las nuevas tecnologías, debe garantizarse que la tecnología de cable, al menos por un periodo de tiempo que permita una mayor penetración de las redes en fibra óptica y despliegue de 5G, pueda desplegarse al interior de las zonas comunes en los inmuebles que tengan un régimen de copropiedad o propiedad horizontal, de forma tal que no se restrinja la libre competencia.

De igual forma, en relación con las dinámicas cambiantes del sector de la construcción, es importante que la normativa aborde de manera específica edificaciones que, aunque están sujetas al régimen de propiedad horizontal, no cuentan con áreas comunes para administrar, como es el caso de las viviendas multifamiliares o conjuntos abiertos.

Además, resulta pertinente mencionar la necesidad de regular situaciones en las que se realizan remodelaciones por parte de los propietarios sin contar con las licencias o certificaciones requeridas, lo cual puede afectar la adecuada instalación y funcionamiento de las redes de telecomunicaciones en dichos inmuebles.

Sumado a lo anterior, se ha observado que algunos PRST utilizan elementos de tamaño excesivo en las redes HFC u ópticas, ocupando gran parte del espacio en los gabinetes instalados por los constructores, especialmente en los gabinetes de piso de la red de distribución. Esto limita la posibilidad de que otros PRST puedan instalar sus propios equipos, lo cual restringe la libre competencia.

Por lo anterior, es crucial que cualquier cambio regulatorio promueva criterios de libre competencia, trato no discriminatorio y viabilidad técnica y económica, considerando las particularidades de las construcciones actuales, incluidas aquellas que no cuentan con áreas comunes. Además, debe tenerse en cuenta las necesidades de despliegue de los PRST, permitiendo la instalación de equipos en los gabinetes sin restringir el espacio disponible, de modo que otros operadores también puedan realizar el despliegue de sus redes.

Asimismo, es fundamental que los ajustes normativos reflejen la evolución de tecnologías como la fibra óptica y el 5G, sin desatender la relevancia del cable como la tecnología predominante para el acceso a Internet fijo en el segmento residencial. De esta manera, se garantizará un desarrollo tecnológico inclusivo y competitivo en las telecomunicaciones internas, alineado con las realidades del sector.

CONSULTA PUBLICA

a) ¿Considera que las causas presentadas en este documento son las que generan el problema definido? En caso negativo, indicar las razones por las cuales no está de acuerdo con la relación que se establece entre tales causas y el problema definido.

RTA. Consideramos que las causas presentadas generan el problema definido. No obstante, respecto a la causa *“La actualización de las opciones de acceso a internet fijo ofertadas por los PRST, incluye tecnologías que hoy demandan menos espacio físico en su despliegue en la red interna de telecomunicaciones en las viviendas con régimen de propiedad horizontal.”* no se puede perder de vista que la tecnología de acceso a Internet Fijo en el segmento Residencial predominante aún es el cable.

b) Frente al problema planteado, ¿Adicionaría alguna causa? En caso afirmativo, por favor indicarla, justificarla y allegar los soportes que estime pertinentes.

RTA. Si. Como se mencionó previamente, se ha evidenciado que algunos PRST utilizan equipos de dimensiones excesivas en las redes HFC u ópticas, ocupando espacio de forma significativa en los gabinetes instalados por los constructores, particularmente en los gabinetes de piso destinados a la red de distribución. Esta situación genera una limitación para que otros PRST puedan instalar sus propios equipos, afectando así el principio de libre acceso a la infraestructura compartida y restringiendo la competencia, en contravención a los principios de neutralidad, trato no discriminatorio y eficiencia técnica que rigen el sector.

En este sentido, destacamos que no existe un proceso formal ni un ente encargado de recibir notificaciones para tomar los correctivos necesarios. Por ello, la normativa debería contemplar condiciones de diseño estructural y regulatorio que promuevan la libre competencia.

Como ejemplo, se adjunta evidencia del caso del Edificio Alcores del Rio, en el municipio de Guarne, Antioquia.



REPORTE VISITA

NOMBRE DEL CLIENTE: Edificio Alcores del Río
DIRECCION: CR 51 CL 57-55
CIUDAD: Guarne
CONTACTO: Marcela Franco
TELEFONOS: 3146573558

TÉCNICO: Julio Cesar Silva
TELEFONOS: 3024609617

REGISTRO FOTOGRAFICO EN CONSTRUCCIÓN



Solo hay disponibilidad en los pisos 6 y 7 para poder atender, son los ultimos pisos.

Otro ejemplo, es el caso del edificio Portello Loft, en el municipio de la Ceja, Antioquia



c) ¿Considera que las consecuencias expuestas en el presente documento guardan relación directa con la materialización del problema planteado? En caso negativo, indicar las razones por las cuales no está de acuerdo.

RTA. Si. Consideramos que las consecuencias presentadas guardan relación con la materialización del problema planteado.

d) Frente al problema planteado, ¿Adicionaría una consecuencia? En caso afirmativo, por favor indicarla, justificarla y allegar los soportes que sustenten lo expuesto.

RTA. Si. De acuerdo con lo señalado en el literal b), debido al uso de elementos de red de un PRST que provee el servicio y que no son adecuados para dicha infraestructura, la consecuencia es que los demás PRST no pueden acceder a la infraestructura de red portante. Esto condiciona la oferta de servicios por parte de otros PRST en esos lugares, lo que restringe la libre competencia.

e) ¿Considera que existen otros grupos de valor que deben tenerse en cuenta en el desarrollo del presente proyecto regulatorio? En caso afirmativo, por favor indíquelos, exponiendo la razón que tendría para ser incluidos.

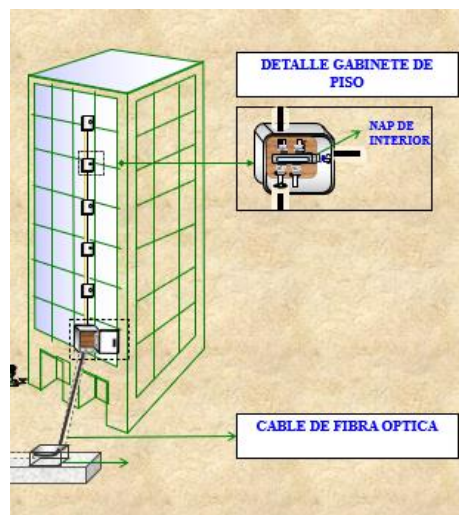
RTA. Si. Debe incluirse las Alcaldías, sectores gubernamentales, CAR, consejo territorial, concejo municipal, los cuales hacen parte del desarrollo del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), entendiendo que los alcaldes de los municipios y distritos son los encargados de formular los POT, y los concejos municipales o distritales de aprobarlos.

f) ¿Mediante qué medio (radio, fibra, coaxial, etc.) están llegando los PRST a los inmuebles?, ¿Qué topología de red (árbol, estrella, topología mixta) usan para el despliegue al interior de los inmuebles para distribuir los servicios de telecomunicaciones a los hogares?

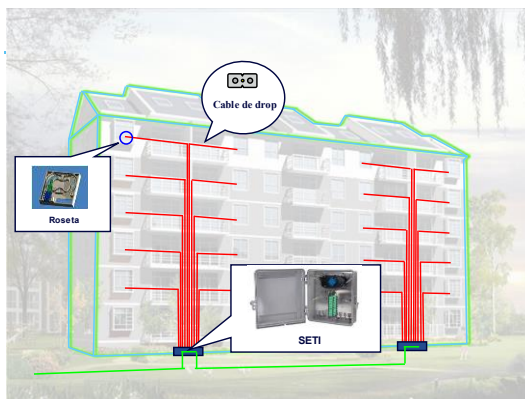
RTA. TIGO está llegando a los inmuebles con redes de fibra óptica en topología FTTH.

Respecto a la topología de red que se usa al interior de los inmuebles, depende de las condiciones del edificio y puede ser en topología de red en estrella o en árbol. La topología de árbol aplica cuando es necesario utilizar NAPs en los gabinetes de piso y la topología en estrella aplica cuando el diseño de la red permite colocar el (los) NAP en el SETI.

- Topología de árbol



- Topología en estrella



g) ¿Cómo debería aplicarse el periodo de transición para la entrada en vigor de la revisión del reglamento?

RTA. Los cambios que se introduzcan en este proyecto regulatorio deberían aplicar a partir de su fecha de expedición para inmuebles que no tengan licencia de construcción en trámite y no hayan iniciado la etapa de preventa. Para aquellos proyectos que ya cuenten con algún avance, debería mantenerse la aplicación del reglamento vigente.

En los anteriores términos ponemos en conocimiento de la CRC nuestros comentarios esperando que los mismos sean analizados y tenidos en cuenta en el desarrollo del proceso normativo.

Cordial saludo,

P.A.T. 
CARLOS ANDRÉS TELLEZ RAMÍREZ
Director de Asuntos Regulatorios e Interconexión
Vicepresidencia de Asuntos Corporativos